CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con constancia de envió y devolución de la notificación adelantada al correo del demandado, y la cual, fue relacionada en el escrito de demanda.

De igual forma, el vocero judicial de la parte demandante allegó con posterioridad la constancia de notificación del ejecutado a la nueva dirección electrónica actualizada por la entidad demandante, la cual, según no atribuye fue debidamente certificada, sin embargo, dentro de los documentos arrimados no obra prueba de ello.

Sírvase proveer. Manizales, 22 de abril del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 433
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DARIO AGUIRRE QUINTERO
RADICADO: 170014003005-2021-00135-00

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, y conforme a los tramites de notificación adelantados por el extremo activo de la Litis, debe señalarse que la misma no podrá ser tenida en cuenta, hasta tanto no se de cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 del 2020, que prevé:

> *"(…) ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."***

Por lo anterior, tendrá que dar cumplimiento a la norma antedicha, y aportar la certificación expedida por Bancolombia el 13 de abril del 2021, tal y como fue mencionado en el memorial arrimado el día 20 de abril del 2020.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en un término máximo de **treinta (30) días**, allegue las constancias de entrega de los oficios que comunican las medidas decretadas en la presente causa, lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de dicha medida.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 63 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ